



---

## Límites al derecho de información del accionista

La amplitud del derecho de información, es decir, sobre qué puede preguntar el socio y qué tipo de documentos tiene derecho a solicitar, ha venido tradicionalmente vinculada a la naturaleza de la sociedad mercantil, de forma que tanto a nivel legislativo cuanto jurisprudencial y doctrinal se han recalado las diferencias existentes, según que la información -particularmente la de tipo contable- sea solicitada en el seno de una sociedad anónima o de una sociedad de responsabilidad limitada. De ahí que sea esencial comenzar subrayando que la resolución objeto de este comentario se dicta en relación al derecho de información ejercido en una sociedad anónima de tipo familiar, integrada por cuatro socios, que participan en la misma proporción en el capital social. Es por tanto relevante, por un lado, que se trate de una sociedad anónima familiar, con escaso número de socios, y con un cierto carácter cerrado, que dificulta que los socios puedan desinvertir, lo que justifica una mayor transparencia y control sobre la actuación de los administradores; por otro lado, que el socio que solicita aclaración sobre el contenido de varios de los puntos del orden del día de una junta general previamente convocada es titular del 25 por 100 del capital social, ya que este porcentaje marca la frontera de la facultad que tiene el órgano de administración para denegar la información o aclaraciones solicitadas por el socio (artículo 197.4 LSC, que contempla la posibilidad de q ...